



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 232/2015

La Paz, 09 de noviembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-025-15 DE 05/11/2015, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, que aprueba el Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



[Handwritten signature]

Gobernador Rinaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 -025-15

La Paz, 05 NOV 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 de 02/08/2003, señala que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el mismo Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que asimismo, el artículo 22 de la Ley N° 2492, define al sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, como el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas en las Leyes.

Que el artículo 7 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece: *"En la obligación tributaria aduanera el Estado es sujeto activo. Los sujetos pasivos serán el consignante o el consignatario, el despachante y la agencia despachante de aduanas cuando éstos hubieran actuado en el despacho."*

Que el artículo 11 de la citada Ley refiere que el sujeto pasivo de las obligaciones de pago en aduanas será, en los regímenes suspensivos de tributos y en las importaciones con exenciones parciales o totales de tributos, el titular o consignatario de las mercancías solidariamente con el Despachante de Aduanas y la Agencia Despachante; para el caso de ingreso ilícito de mercancías, el sujeto pasivo será el responsable del ilícito y en el caso de sustracción o pérdida, el transportista o el concesionario de depósito aduanero.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000, establece en su artículo 13 que el pago de las obligaciones aduaneras debe ser efectuado por los sujetos pasivos indicados en la Ley y en este Reglamento.

Que el artículo 55 en su párrafo I del referido Código Tributario Boliviano, señala la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones.

Que el párrafo II del referido artículo, señala que para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante

[Handwritten marks and stamps on the left margin]

[Handwritten marks and initials at the bottom left]

[Handwritten initials 'E' and 'K' on the right margin]





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
GOBIERNO FEDERAL
GOBIERNO NACIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DE BUENOS AIRES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria. El rechazo de las garantías por parte de la Administración Tributaria deberá ser fundamentado.

Que la citada Ley N° 2492 en su artículo 109, hace referencia a la Suspensión y Oposición de la Ejecución Tributaria, manifestando que la ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente en caso de la existencia de autorización de un plan de facilidades de pago, conforme lo establece el artículo 55 de la referida Ley; y si el sujeto pasivo o tercero responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.

Que el Decreto Supremo N° 27310, que reglamenta el Código Tributario Boliviano, dispone en su artículo 24 respecto a las Facilidades de Pago lo siguiente: **I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias podrán, mediante resolución administrativa de carácter particular, conceder facilidades de pago para las obligaciones generadas antes o después del vencimiento de los tributos que les dieron origen, tomando en cuenta las siguientes condiciones:** a) **Tasa de Interés.-** Tasa de interés *r*, definida en el Artículo 9 de este Decreto Supremo. b) **Plazo.-** Hasta treinta y seis (36) meses computables desde la fecha de solicitud del plan de pago de la deuda tributaria. c) **Pago Inicial, garantías y otras condiciones.-** En la forma definida en la reglamentación que emita la Administración Tributaria. **II. No se podrán conceder facilidades de pago para retenciones y percepciones de tributos o para aquellos que graven hechos inmediatos o tributos cuya liquidación y pago sea requisito para la realización de trámites que impidan la prosecución de un procedimiento administrativo. III. Los sujetos pasivos o terceros responsables que incumplan con las facilidades de pago acordadas, no podrán volver a solicitar facilidades de pago por la misma deuda o por parte de ella. La Administración Tributaria, en estos casos, ejecutará las garantías presentadas y las medidas coactivas señaladas en la Ley N° 2492, si corresponde. (...) V. Las Administraciones Tributarias están facultadas a emitir los reglamentos que complementen lo dispuesto en el presente Artículo."**

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-1196/2015 de 29/09/2015, concluye que en aplicación del artículo 64 del Código Tributario, es competencia de la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos; por ello, se establece que es **procedente, necesaria y urgente** la aprobación del Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago, en vista que el referido procedimiento se ajusta a las previsiones del artículo 55 del Código Tributario Boliviano y artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, a efecto que la Aduana Nacional en su calidad Administración Tributaria recupere los adeudos tributarios, firmes, líquidos y legalmente exigibles. Recomendando al Directorio de la Aduana Nacional en aplicación del artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, emitir la correspondiente Resolución aprobando el "Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago".

G.B.
Gerencia Nacional
Jurídica

G.N.F.
Gerencia Nacional
Fiscal

G.A.R.
Gerencia de
Administración
Regional

Handwritten signature and initials.



[Signature]
Stover Reynaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el Formulario de Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución; mismo que será puesto a disposición en la página web de la Aduana Nacional.

TERCERO. La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO. Todas las dependencias de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Magali Estro Arizurieta
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Fredy Escobar Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Sivano Aranzibia Céspedes
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDA/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFPCH/CAOM
GNE: ASR/FRB
HR DFOFC2015-397
ANB2015-8043/1
RD Categoría 01

[Handwritten notes and stamps on the left margin]



Grover Reynaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETIVO). Establecer los requisitos, la forma y el procedimiento para la concesión del Plan de Facilidades de Pago, para deudas tributarias aduaneras determinadas y autodeterminadas.

Artículo 2. (ALCANCE). I. La aplicación del presente procedimiento alcanza a:

1. Los sujetos pasivos, deudores solidarios, responsables subsidiarios y terceros responsables, a quienes a efectos del presente procedimiento se los denominará únicamente "sujetos pasivos". Quienes podrán solicitar la concesión del Plan de Facilidades de Pago por concepto de: Gravamen Arancelario (GA), Impuesto al Valor Agregado (IVA - IMP.), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE- IMP.), e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), multas y sanciones; siempre y cuando, cumplan los requisitos establecidos en el presente Procedimiento.
2. Todas las dependencias de la Aduana Nacional.

II. No se aplica el presente procedimiento para el pago diferido establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD

Artículo 3. (PROCEDENCIA). I. La Aduana Nacional, podrá conceder por una sola vez, con carácter improrrogable facilidades de pago para la deuda tributaria aduanera, en pagos mensuales por hasta treinta y seis (36) meses de plazo, a solicitud expresa del sujeto pasivo, previa constitución de garantías, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma establecidos en el presente procedimiento.

II. No procederán las facilidades de pago para aquellos tributos cuya liquidación y pago sea requisito para el levante de las mercancías, conforme establecen los artículos 114 y 115 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013.



Graver
Graver Reynaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Aduana Nacional
QUE CURSA EN ARCHIVO

Artículo 4. (CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS). I. Los sujetos pasivos deberán consolidar formalmente y de forma obligatoria, en la solicitud del Plan Facilidades de Pago, las deudas tributarias por concepto de tributos aduaneros de importación de acuerdo al artículo 47 del Código Tributario Boliviano y sanciones por contravenciones tributarias, que hubieran sido establecidos en:

- a) Cualquiera de los títulos de ejecución tributaria señalados en el artículo 108 del Código Tributario Boliviano, con excepción del numeral 8.
- b) Vistas de Cargo.
- c) Resoluciones Determinativas no ejecutoriadas.
- d) Auto de Inicio de Sumario Contravencional.
- e) Resoluciones Sancionatorias no ejecutoriadas.
- f) Actas de Intervención.

II. Se podrá conceder facilidades de pago por deudas autodeterminadas no contempladas en el párrafo precedente, por la Administración de Aduana, siempre que no constituyan requisito para el levante o pago diferido.

III. El Plan de Facilidades de Pago será concedido a los sujetos pasivos, por una sola vez para cada deuda determinada o autodeterminada conforme a lo señalado en el párrafo I del artículo 55 del Código Tributario Boliviano.

Artículo 5. (REQUISITOS). Los sujetos pasivos deberán cumplir los siguientes requisitos previos a la presentación de la solicitud del Plan de Facilidades de Pago:

- a) Formulario original de Declaración Jurada de Solicitud del Plan de Facilidades de Pago (descargado de la página web de la Aduana Nacional), consignando claramente la aceptación voluntaria de la forma particular de imputación de los pagos a ser efectuados.
- b) Constitución de Garantías.
- c) Fotocopia del Documento que establezca la deuda tributaria aduanera por la que se solicita la facilidad de pago, cuando corresponda.
- d) Fotocopia del Recibo Único de Pago inicial.
- e) Testimonio de Poder, cuando corresponda (deberá contener expresamente la facultad para solicitar Facilidades del Pago).

Artículo 6. (PAGO INICIAL). I. Los solicitantes deberán realizar como mínimo un pago inicial del diez por ciento (10%), sobre el monto total de la deuda tributaria aduanera (tributo, mantenimiento de valor, intereses, multas y sanciones, cuando corresponda) actualizada a la fecha de pago. Dicho pago, será acreditado a través del Recibo Único de Pago.



Grayer Reynaldo Prado Hualygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO **Aduana Nacional**

II. En caso de que el Pago inicial sea en defecto, el mismo podrá ser subsanado hasta los cinco (5) días hábiles posteriores de realizado el primer pago. Si no se subsanare el pago defectuoso dentro el plazo establecido, deberá considerarse como incumplimiento a los requisitos para la otorgación del Plan de Facilidades de Pago.

CAPÍTULO II SOLICITUD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 7. (SOLICITUD). Los sujetos pasivos deberán presentar su solicitud de concesión del Plan de Facilidades de Pago, ante la dependencia de la Aduana Nacional que se halle a cargo de su trámite, sea en etapa de autodeterminación, sancionatoria, de determinación o ejecución de la deuda tributaria o sanción, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 5 del presente Procedimiento.

Artículo 8. (VERIFICACIÓN). El servidor público a cargo del trámite, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al Plan de Facilidades de Pago, evaluará las garantías ofrecidas, verificará que el pago inicial haya sido correcto, en cuyo caso, efectuará la programación de las cuotas.

Artículo 9. (SUBSANACIÓN). De existir observaciones a los requisitos o a la solicitud de concesión del Plan de Facilidades de Pago, se emitirá el correspondiente Auto de Observación al sujeto pasivo, quien en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación personal deberá subsanar lo observado.

Vencido dicho plazo, con o sin el cumplimiento de las observaciones efectuadas, se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente.

Artículo 10. (RECHAZO). Si habiendo vencido el plazo para la subsanación, el monto del pago inicial continuara siendo inferior al liquidado, o persistiera el incumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo señalado en el parágrafo II del artículo 55 de la Ley N° 2492, la solicitud será rechazada.

Artículo 11. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). I. Habiéndose realizado la verificación, el Administrador de Aduana, el Gerente Regional o el Gerente Nacional de Fiscalización, emitirá la respectiva Resolución Administrativa de "Aceptación" o "Rechazo" del Plan de Facilidades de Pago.

II. En el caso de ofrecimiento y aceptación de garantía hipotecaria, deberá emitirse una Resolución Administrativa de Aceptación Provisional para la otorgación del Plan de Facilidades de Pago, condicionando al sujeto pasivo a que, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la notificación con la Resolución Administrativa, registre la hipoteca



Grover Reynaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO Aduana Nacional

en Derechos Reales a favor de la Aduana Nacional, conforme al Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca y presente el Folio Real actualizado donde conste la inscripción del gravamen, para la emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación Definitiva del Plan de Facilidades de Pago. Adicionalmente, se deberá hacer mención en la Resolución Administrativa de Aceptación Provisional, que su incumplimiento dará lugar a la ejecución tributaria con el mencionado Acto Administrativo.

III. Si la Resolución Administrativa fuere de Rechazo, deberá continuarse con los procedimientos regulares respecto a los actos administrativos por los cuales se solicitó facilidades de pago.

Artículo 12. (PAGO A CUENTA). De no concretarse la solicitud, por desistimiento, o emitida la Resolución Administrativa de rechazo, por incumplimiento a los requisitos antes señalados, el pago inicial será considerado como pago a cuenta de la deuda tributaria aduanera, debiendo al efecto aplicarse lo establecido en el artículo 54, parágrafo I del Código Tributario Boliviano, respecto a la imputación de pagos.

Artículo 13. (DESISTIMIENTO). El sujeto pasivo podrá desistir de la solicitud de Facilidades de Pago hasta antes de ser notificado con la Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo, dicho desistimiento será resuelto y formalizado a través de la Resolución Administrativa de Rechazo del Plan de Facilidades de Pago y en consecuencia proseguirán los procedimientos regulares respecto a los actos administrativos por los cuales de inicio se solicitó facilidades de pago.

CAPÍTULO III ACEPTACIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 14. (CARACTERÍSTICAS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACEPTACIÓN). I. La concesión del Plan de Facilidades de Pago, dará lugar a la emisión de una Resolución Administrativa de Aceptación, misma que tendrá las siguientes características:

- a) Consolidará formalmente el adeudo que originó la solicitud del plan de facilidades de pago; finalizando el proceso de determinación, cuando corresponda.
- b) Enunciará un reconocimiento expreso de la deuda tributaria aduanera por el solicitante.
- c) Consolidará formalmente en base al reconocimiento expreso del sujeto pasivo, la sanción por omisión de pago, expresando el monto sujeto a reducción de la sanción y el monto total correspondiente al 100% de la misma, en caso de incumplimiento. Salvo que exista arrepentimiento eficaz en caso de deudas tributarias aduaneras autodeterminadas.
- d) Sustituirá los títulos de ejecución tributaria existentes, en caso de que sean objeto de

[Handwritten marks and stamps on the left margin]

[Handwritten mark]